



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS), EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).

EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL en adelante MSPyBS representado por el Ministro Dr. Julio Borba, EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL en adelante SENACSA representado por su Presidente Dr. José Carlos Martin Camperchioli y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS en adelante SENAVE representado por su Presidente el Ing. Agr. Rodrigo Luis González Navarro. En su conjunto denominadas en adelante, LAS PARTES, Convienen en celebrar el presente Convenio.

CONSIDERANDO

Lo establecido en la Ley 836/80 del Código Sanitario del Paraguay como responsabilidad y función del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en sus artículos 1 al 7,

En base a las funciones establecidas en la Resolución S.G. 246/96 de creación del INAN según sus artículos 1 al 3,

Considerando la Ley 2426/04 de Creación del SENACSA según sus artículos 1 al 9, y

Considerando la Ley 2459/04 de Creación del SENAVE, según sus artículos 1 al 9.

ANTECEDENTES

La inocuidad de los alimentos ha adquirido mayor importancia en las últimas décadas debido a la aparición de brotes de enfermedades transmitidas por alimentos (ETA) causadas por ciertos patógenos como Escherichia coli, productoras de toxina shiga (STEC), Listeria monocytogenes, Salmonella spp., y las consecuentes amenazas para la salud a largo plazo producidos por contaminantes químicos, micotoxinas, residuos de agroquímicos y antibióticos, entre otros. Por otro lado, el creciente flujo comercial de alimentos a consecuencia de la globalización de los mercados y las iniciativas regionales y subregionales de integración han, incrementado la necesidad de garantizar la calidad, sanidad e inocuidad alimentaria.

Algunas de las dificultades para afrontar los problemas de la inocuidad y de la comercialización de los alimentos residen principalmente en la falta de armonización de procedimientos laborales, equivalencias metodológicas e intercambio de información entre los diversos programas de inocuidad de alimentos y específicamente entre laboratorios, tanto intra como interregionales.

Para obtener soluciones conjuntas a través de la cooperación entre los laboratorios, a instancias del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición, INAN, y emulando a la Red Interamericana de Laboratorios de Análisis de Alimentos, (RILAA), se busca la conformación de la Red Nacional de Laboratorio de Análisis de Alimentos del Paraguay (REN LAP), integrada de manera inicial por tres laboratorios de alimentos, dos nacionales y uno local. Luego de la Asamblea de la RILAA, llevada a cabo en Panamá en el año 2012, quedan como miembros oficiales de la misma las tres instituciones públicas reguladoras en materia agroalimentaria, los laboratorios del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS); el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), siendo el INAN el punto focal de la RILAA, desde el inicio de la participación en la red hasta el momento.



La RENLAP surge de la necesidad de adecuar las disposiciones vigentes que definen la competencia y el alcance de los laboratorios de análisis de alimentos, y según el ámbito de competencia de cada laboratorio, tanto públicos como privados, conforme a las reglamentaciones nacionales e internacionales, teniendo en cuenta que el objetivo es crear un sistema que integre a esos laboratorios que realizan ensayos analíticos en los diferentes eslabones de la cadena agroalimentaria para fomentar el control y la inocuidad de alimentos, así como cubrir la demanda del sector productivo nacional.

JUSTIFICACIÓN

Las redes son sistemas dinámicos orientados a la solución de problemas que atraviesan barreras organizativas, institucionales, territoriales y culturales, y responden a la lógica de la negociación y construcción de consensos, donde cada miembro tiene cierto nivel de autoridad y cierta autonomía, a la vez que cada uno es usuario de los servicios ofrecidos por la red: cultura de dar y recibir.

La RENLAP se constituye en un recurso que facilitará las relaciones entre sus integrantes con otros actores interesados, estableciendo el diálogo y la cooperación horizontal entre los miembros, movilizandolos recursos disponibles a fin de alcanzar su máximo aprovechamiento. La cooperación, el diálogo y el intercambio posibilitan la creación de lazos entre los laboratorios miembros y hacen que el aprendizaje y el trabajo en conjunto favorezcan la optimización de recursos con el objetivo último de mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

La RENLAP además sirve de vínculo con la RILAA, que proporciona oportunidades de intercambios de experiencias, capacitaciones en línea, asesoramientos de expertos entre otros servicios y beneficios.

DECLARACIONES

LAS PARTES declaran: a) Que la cooperación será de vital importancia para articular medidas y acciones que conlleven a la formación, fortalecimiento y expansión de una Red Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos en Paraguay (RENLAP) que reeditarán en el aumento de capacidades técnicas y como resultado brindará mayor certeza en la calidad de los servicios ofrecidos a sus usuarios, b) Reconocerse mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente Convenio, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas y del cual también forma parte del Reglamento de Funcionamiento de la Red Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos del Paraguay (RENLAP) Anexo.

CLÁUSULA PRIMERA: Los objetivos principales de este Convenio son: 1. Garantizar servicios de calidad en la atención de los usuarios. 2. Lograr la equivalencia metodológica entre los diferentes miembros. 3. Generar información comparable, reproducible y confiable para el control y vigilancia. 4. Desarrollar y fortalecer los sistemas de gestión de calidad en los laboratorios de la red mediante la implementación de la norma ISO 17025:2017. 5. Fortalecer la cooperación técnico-científica; 6. Optimizar el uso de los recursos disponibles, entre otros, orientados a la cooperación mutua.

CLÁUSULA SEGUNDA: El alcance del presente Convenio abarcará los tópicos que se describen a continuación: 1. La conformación y formalización, por medio de la cooperación interinstitucional de la Red Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos en Paraguay (RENLAP). 2. Fortalecimiento de recursos humanos y la transferencia de conocimientos técnico-científicos. 3. El desarrollo de otros proyectos que respondan a las necesidades, atendiendo que se hallen sustentados en las necesidades de la RENLAP y en coherencia con las políticas, los planes y programas del Estado paraguayo; sobre la base del cumplimiento de la Misión y competencia de LAS PARTES.



CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de LAS PARTES. El intercambio de datos, experiencias e informaciones en el marco de la RENLAP se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente. Salvo los datos e información que sean expresamente confidenciales. LAS PARTES se comprometen a, conforme a la disponibilidad de recursos: A cooperar en las tareas que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados en virtud de esta cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA CUARTA: Compromiso Presupuestario o Financiero. La suscripción de este Convenio no implica compromiso presupuestario o financiero para ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: Acuerdos Específicos. La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de LAS PARTES. Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre las instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Individualidad y autonomía. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, de conformidad a sus normativas y competencias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Exclusividad. Este Convenio no excluye la firma de acuerdos y Convenios Bilaterales y/o Multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad. LAS PARTES acordarán los límites de confidencialidad entre los Acuerdos Específicos que pudieran generarse en el marco de este Convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada LAS PARTES se comprometen a no difundir y a guardar reserva de confidencialidad, durante la vigencia del presente Convenio y hasta 10 años posteriores a su terminación.

CLÁUSULA NOVENA: Duración, prórroga y rescisión. Este Convenio celebrado por LAS PARTES estará vigente desde la fecha de su suscripción y permanecerá en vigencia; salvo caso de rescisión o denuncia unilateral o de mutuo acuerdo de LAS PARTES, por medio de manifestación escrita en la que expresará su voluntad contraria a la continuación de este convenio. Dicho preaviso deberá darse con una antelación de cuarenta (40) días. La denuncia no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia será finalizada dentro del periodo anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES se obligan al cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento de la Red Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos del Paraguay (RENLAP), que forma parte del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Resolución de Controversias. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por vía de la negociación directa.



Ministerio de
**SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL**



Servicio Nacional de
**CALIDAD Y
SALUD ANIMAL**



SERVICIO
**NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL
Y DE SEMILLAS**

CLÁUSULA DOCEAVA: Conformidad, lugar y fecha de suscripción. En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto,

firman LAS PARTES el presente convenio en tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.

José Carlos Martín
PRESIDENTE
SENACSA

Rodrigo González
PRESIDENTE
SENAVE

Julio Borba
MINISTRO
MSPyBS